



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

Los suscritos Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE TARIFA SOCIAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el derecho humano a la movilidad fue reconocido constitucionalmente en los artículos 4º y 73 mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de enero de 2020, un derecho cuya eficacia se encamina a mejorar la vida de las personas que habitan las ciudades de todo el país.

A su vez a nivel local, mediante decreto 555/2022 fue publicada en fecha 12 de septiembre de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la reforma de carácter constitucional que reconoce para todas las Yucatecas y Yucatecos *"el derecho a la movilidad"*.



Uno de los elementos principales para el ejercicio del derecho a la movilidad, es la posibilidad del traslado; el cual en épocas pasadas resultaba posible únicamente caminar; con el pasar de los años, el ser humano ha ido adaptando e innovando en la forma de moverse; creando así la bicicleta, el automóvil, los autobuses, trenes, barcos y aviones.

Por tanto, la movilidad permite visibilizar los medios para su disfrute y las condiciones en las que se encuentran, como el transporte público e impulsa que se generen cambios institucionales, normativos y de infraestructura que garanticen las condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; pues sin duda, representa uno de los principales medios por el que las personas pueden disfrutar de otros derechos; como el acceso a la salud o educación que requieren acudir a una institución de salud o educativa, a un parque o lugar de esparcimiento para la realización de actividades físicas, o incluso para el traslado al lugar de trabajo.

El transporte público como servicio público debe procurar la calidad en el modo, tiempo y costo; no obstante, que por su complejidad suele ser brindado por particulares mediante la figura denominada "concesión"; en el que los usuarios deben cubrir una cuota para su disfrute, misma que será utilizada para el mantenimiento y modernización de las unidades, el pago de sueldos de las y los prestadores del servicio.

A mayor abundamiento, se ilustra la evolución en el costo del transporte público en la Ciudad de Mérida del año 2006 hasta el decreto 441/2016 vigente; siendo aplicable a las tarifas de este último decreto, un descuento de \$0.50 centavos a las y los usuarios a través de un programa del Ejecutivo Estatal denominado "*Apoyo al Gasto Familiar en el Transporte Público*"; como se presenta a continuación:



TABLA 1.0

EVOLUCIÓN DE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

Grupo	TARIFA APLICABLE				
	Publicación Diario Oficial del 04 de Diciembre de 2006 (Ayuntamiento de Mérida)	Decreto 222 del 22 de agosto de 2009 (Ejecutivo Local)	Decreto 116/2013 del 19 de octubre de 2013 (Ejecutivo Local)	Decreto 441/2016 del 30 de Diciembre de 2016 (Ejecutivo local)	Decreto 2019 Del 15 de febrero de 2019 Programa apoyo al Gasto Familiar en el Transporte Público (Ejecutivo Local) \$-0.50
Adultos	\$5.00	\$6.00	\$7.00	\$8.00	\$7.50
Estudiantes	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$2.50
Adultos Mayores	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$2.50
Niñas y Niños	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$2.50
Personas con Discapacidad	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Familias en situación crítica	n/a	\$3.00	n/a	n/a	n/a
Jóvenes egresados en búsqueda de empleo	n/a	\$3.00	n/a	n/a	n/a

Del análisis de la TABLA 1.0 se puede concluir que a lo largo del tiempo, se ha mantenido la implementación de apoyos para Estudiantes, Adultos mayores, niñas y niños, así como personas con discapacidad; siendo únicamente en el periodo de 2009 a 2013 cuando se buscó la implementación de un apoyo para Familias en situación crítica y jóvenes egresados en búsqueda de empleo; mismos apoyos que resultaron inaplicables con posterioridad, como consecuencia de un nuevo decreto del Ejecutivo Local, que eliminó tal beneficio para dichos sectores poblacionales.



Sin embargo, dada la situación económico-social que se ha presentado en Yucatán, el porcentaje de la inflación que va en aumento, pues de acuerdo a datos del INEGI con fecha de corte a diciembre del 2022, la Ciudad de Mérida ocupa el lugar número trece de la lista de las ciudades con el mayor porcentaje de variación de los precios al consumidor a nivel nacional, lo que sin duda representa una disminución en la capacidad adquisitiva de las familias con un impacto en la alimentación,¹ gastos necesarios para la vivienda, transporte; y en general, la vestimenta, materiales para la educación y el trabajo, servicios y actividades de esparcimiento; puesto que la misma cantidad de dinero impide alcanzar muchas veces las condiciones para un mínimo vital.

Sin duda, el transporte público es esencial para miles de personas, aquellas que viven en el interior del estado, pero laboran en la ciudad capital y para aquellas que representa su medio de movilidad, puesto que los medios de transportes privados tienen costos excesivos; por lo que los usuarios cada vez disponen de menos recursos para poder pagar el transporte público, que en varios casos ascienden hasta doce viajes para ir y volver de su trabajo a la semana.

Por otro lado, se encuentra en funcionamiento el Sistema de Movilidad Amable y Sostenible "Va y ven", el cual tiene diversas rutas de transporte público, y cuyo costo plantea una tarifa social de forma adicional a la tarifa convencional del sistema de transporte, que se ilustra mediante las siguientes tablas:

TABLA 2.0	
SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE	
ANILLO PERIFÉRICO, "LIC. MANUEL BERZUNZA" (VA Y VEN)	
Decreto 495/2022 del 29 de Abril de 2022	
GRUPO	TARIFA APLICABLE
Ordinaria / Adultos	\$12.00
Estudiantes	\$5.00
Adultos Mayores	\$5.00
Discapacidad	\$0.00
Niñas y Niños menores de 6 años	\$0.00

¹ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?nc=ca61_2018&idrt=137&opc=t



TABLA 3.0			
HORARIO NOCTURNO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE 23:00 A 05:00 HORAS			
Decreto 568/2022 del 11 de Noviembre de 2022			
GRUPO	TARIFA APLICABLE		
	Viaje Inicial	Primer Transbordo	Segundo y Tercer Transbordo
Ordinaria	\$15.00	\$7.50	\$0.00
Estudiantes	\$5.00	\$2.50	\$0.00
Adultos Mayores	\$5.00	\$2.50	\$0.00
Niñas y Niños menores de 6 años	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00

TABLA 4.0	
SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE RUTA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MÉRIDA "MANUEL CRESCENCIO REJÓN"	
Decreto 580/2022 del 21 de Diciembre de 2022	
GRUPO	TARIFA APLICABLE
General / Adultos	\$45.00
Personas trabajadoras del Aeropuerto Internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón"	\$12.00
Social: Personas estudiantes y Personas adultas mayores	\$12.00
Niñas y Niños menores de 6 años y personas con discapacidad	\$0.00

En el caso de la nueva ruta aeropuerto internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón", puesta en marcha recientemente, se puede constatar que en lo relativo a la tarifa del transporte, es de \$45 pesos para público general; implementando a su vez, una tarifa social para personas estudiantes y adultas.



mayores; sumándole a dichos grupos, el relativo a -Personas trabajadoras del Aeropuerto Internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón"-; mismas que de conformidad a la fracción I del artículo 3 del decreto 580/2022 por el que se determina el importe de las tarifas aplicables a dicha ruta; serán "Las personas trabajadoras que cuenten con la tarjeta de identificación Aeroportuaria emitida por Grupo Aeroportuario del Sureste S.A. de C.V.; siendo oportuno señalar que al tratarse de una empresa privada; en términos de igualdad, con respecto al resto del sector privado y empresarial que reside en nuestro estado, debería motivar la posibilidad de generar convenios especiales para beneficiar al mayor porcentaje de personas trabajadoras, sean de carácter público o privado.

En la rama administrativa del derecho, la esencia de los decretos del ejecutivo, son la eficacia en su implementación y entrada en vigor; toda vez que los decretos requieren únicamente del refrendo de la Gobernadora o Gobernador en turno, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, y el o la Secretaria del Sector sobre el cual verse la materia del Decreto; esto resulta satisfactorio e idóneo para cuestiones poco previsibles, como lo fue el caso de la pandemia ocasionada por el COVID-19; mismo que puso en marcha la maquinaria estatal de las 32 entidades federativas y en general del Gobierno Federal, para la emisión de decretos de carácter temporal para salvaguardar la salud de las y los gobernados.

No obstante, puede generar incertidumbre sobre ciertas prestaciones de carácter social que benefician directamente a las y los ciudadanos; mismos beneficios que en gran medida se encuentran ligados a la Planificación Estatal que se modifica en cada sexenio; por lo que en el sistema de transporte público de pasajeros y sus tarifas de cobro; no es de carácter vitalicio o perpetuo la existencia de una tarifa social en beneficio de ciertos sectores poblacionales, puesto que en cualquier momento, pueden quedar sin efectos dichos decretos a través de uno nuevo que abroge al anterior.



En la Fracción Legislativa del PRI, proponemos el reconocimiento en nuestro cuerpo normativo de una tarifa social en beneficio de las y los yucatecos, contemplando de forma expresa en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán a Estudiantes, Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad y Niñas y Niños de hasta 8 años, considerando la primera infancia reconocida en la Ley de Protección de la Maternidad y Primera Infancia de Yucatán; los cuales podrán ver reflejado en la normatividad, un beneficio a su favor, el cual no dependerá de cambios políticos en el Poder Ejecutivo.

Por lo que en concordancia con la propuesta de una tarifa social en los servicios notariales del Estado; también pugnamos por este reconocimiento de las tarifas sociales, pero ahora en el sistema de transporte público de pasajeros, para mantener la permanencia de dichos beneficios. No omitimos manifestar, que esta propuesta no impone o limita en alguna forma al ejecutivo local o en su caso invade sus competencias, toda vez que como parte de la labor legislativa que se lleva a cabo en este H. Congreso; únicamente nos estaríamos limitando a establecer un mínimo de grupos poblacionales a los que se les debe otorgar el beneficio de una tarifa social; siendo facultad de la o el Gobernador en turno, o en su caso con posterioridad, le corresponderá a la Agencia de Transporte de Yucatán (Órgano Constitucional Autónomo de reciente creación a través de la reforma constitucional en materia de movilidad a nivel local), así como determinar la tarifa o porcentaje otorgado.

Como parte del estudio técnico jurídico que llevamos a cabo quienes integramos la fracción del PRI, analizamos la relevancia pero sobre todo necesidad de adicionar un nuevo sector poblacional, al disfrute de tales beneficios en el transporte público; siendo este el relativo a nuestras trabajadoras y trabajadores del Gobierno del Estado de Yucatán, mismos que día con día logran hacer funcionar



la maquinaria Estatal, alcanzando mediante acciones pequeñas en sus centros de trabajo gubernamentales, el pleno desarrollo y crecimiento de nuestro Yucatán.

A las trabajadoras y trabajadores gubernamentales de Yucatán, se les debe garantizar una movilidad segura y digna, pero sobre todo asequible y que no genere un impacto negativo a su bolsillo, toda vez que este último en gran medida, puede verse afectado en su rendimiento por la utilización del transporte hacia el lugar de trabajo.

Mediante información recopilada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con los salarios mensuales de distintos puestos de trabajo en la administración yucateca; se puede observar lo siguiente:

TABLA 5.0						
DEPENDENCIA	NOMBRE DEL PUESTO	SUELDO BASE MENSUAL	SUELDO DESPUÉS DE IMPUESTOS	PRECIO CANASTA BÁSICA ²	SUELDO A LIBRE DISPOSICIÓN RESTANDO UNA CANASTA BÁSICA	SUELDO A LIBRE DISPOSICIÓN RESTANDO DOS CANASTAS BÁSICAS
SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES.	INSTRUCTORA SECAY DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y EDUCACIÓN	\$1,849.95	\$1,758.00	\$1,079.69	\$645.61	-\$434.08
SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARIA DE SALUD EN EL ÁREA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	\$2,400.00	\$2,104.80	\$1,079.69	\$1,025.43	-\$54.26
COBAY	TECNICO CBII	\$3,678.50	\$3,473.53	\$1,079.69	\$2,394.14	\$1,314.45

Del análisis de la información de la tabla 5.0; para el caso del puesto en la Secretaría de la Cultura y las Artes como Instructora, si descontamos el precio de

² <https://www.gob.mx/profeco/prensa/solo-cuatro-establecimientos-venden-la-canasta-basica-arriba-de-los-1-039-00-pactados-como-precio-maximo>



la canasta básica de \$1,079.69 pesos, al sueldo base mensual de la persona, le quedaría un saldo de \$645.61 pesos, el cual podría disfrutar plenamente, si vive a una corta distancia de su centro de trabajo, situación que en muchas ocasiones no sucede, derivado de la situación actual de nuestra ciudad capital y su crecimiento exponencial, por lo cual a dicha cifra se le debe restar de igual forma lo relativo al transporte público para poder presentarse a su centro de trabajo y regresar a su hogar; si utilizamos el supuesto de que la persona únicamente necesita utilizar un viaje en el camión para ir a su centro de trabajo y otro para regresar (\$16.00 o \$15.00 pesos)³; mensualmente tendría que gastar aproximadamente entre \$320.00 y \$300.00 pesos únicamente en dicho rubro; por lo cual su sueldo a libre disposición después de transporte para trabajar y canasta básica, sería de entre \$325.61 o \$345.61 pesos; misma cantidad que resulta de carácter hipotético, toda vez que existen variables como el tener dependientes económicos, enfermedades, pagos de servicios básicos, la renta, o deudas que hacen que esta última cantidad disminuya aún más y no le sea suficiente para una vida digna.

Para el siguiente supuesto, hablamos de una persona que trabaja en el área de salud y bienestar social de la Secretaría de Salud, siendo su salario mensual a percibir después de impuestos, de: \$2,104.80 pesos; misma cantidad que hipotéticamente no recibiría una disminución exuberante por tratarse de una persona casada o en concubinato, ya que por la naturaleza de tales relaciones, los gastos del hogar podrían ser subsidiados equitativamente por ambas partes; es por lo anterior que se resta a dicha percepción económica, la cantidad de: \$1,079.69 pesos (correspondientes a 1 canasta básica), lo que deja un restante de \$1,025.43 pesos a libre disposición; mismos que a su vez recibirán otra disminución, en caso de que la persona no cuente con vehículo propio y tenga que trasladarse al centro de trabajo mediante un viaje en autobús y otro más para volver a su hogar; siendo

³ De conformidad con las tarifas establecidas en la **TABLA 1.0** de la presente Iniciativa.



dicha cantidad la de \$360.00 a \$384.00 pesos mensuales; quedándole así únicamente de \$641.43 a \$665.43 pesos a libre disposición.

En el último supuesto se hace mención de un técnico CBII del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán (COBAY), con un sueldo mensual neto de \$3, 473.53 pesos; cantidad que en caso de encontrarse en una relación o vivir en concubinato con otra persona no económicamente activa y además con algún menor de edad, a su sueldo se le resta lo correspondiente a dos canastas básicas (\$2, 169.38 pesos), quedando únicamente la cantidad de \$1,314.45 pesos, misma que a su vez, en el supuesto de que su hogar se encuentre en una zona lejana a su centro de trabajo, y no cuente con vehículo propio, por lo que debe utilizar 3 viajes en el transporte público de ida y 3 de regreso al hogar; la persona aproximadamente tendría que gastar mensualmente por dichos 6 viajes, la módica cantidad de \$960.00 pesos, quedándole así únicamente la cantidad de \$344.15 pesos mensuales para la utilización de la persona, su pareja y la o el menor de edad dependiente económico.

Para mejor entendimiento, a continuación se ilustra la propuesta planteada en relación a la ley vigente:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	
LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Artículo 109. Autorización de las tarifas La agencia autorizará las tarifas del servicio de transporte público, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley. Cuando las personas concesionarias soliciten la autorización de tarifas nuevas o de modificación a las existentes, dicha solicitud deberá presentarse ante la agencia, acompañada del estudio socioeconómico que, para tales efectos, se haya llevado a cabo para juzgar su conveniencia, con la finalidad de que ésta, previo análisis de viabilidad, resuelva la procedencia correspondiente.	Artículo 109.



<p>La agencia podrá realizar revisiones a las tarifas del servicio de transporte público cuando lo estime necesario y deberá llevar a cabo una revisión obligatoria, cuando menos, cada dos años. Para ambos supuestos, la agencia deberá realizar un estudio socioeconómico el cual servirá de base para emitir la resolución correspondiente.</p>	<p>...</p> <p><i>Se priorizará la implementación de una tarifa social en beneficio de los siguientes sectores poblacionales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>I. Personas con discapacidad;</i><i>II. Personas adultas mayores;</i><i>III. Niñas y Niños;</i><i>IV- Estudiantes; y</i><i>V- Personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Estatales</i> <p><i>En su caso, podrá ser implementado el beneficio de tarifa social en el transporte público para pasajeros a favor de trabajadoras y trabajadores en empresas de carácter privado mediante el convenio que tengan a bien celebrar con la agencia.</i></p>
---	---

La movilidad es un derecho que debe tener el carácter asequible para todas y todos, para permitir el acceso a distintos bienes o servicios, que si bien, mediante esfuerzos entre los distintos poderes del Estado y niveles gubernamentales, se puede llegar a disminuir dicha brecha en el desarrollo social de los sectores poblacionales en Yucatán; lo cierto es que aún es necesaria la implementación de acciones propositivas que generen cambios reales y satisfactorios para la población; principalmente a los más vulnerables.

Es por lo anterior, que resulta necesaria no solo el reconocimiento legal de los sectores beneficiados en el transporte urbano, sino que se extienda a reconocer también a las personas trabajadoras, específicamente las que laboran en el



Gobierno del Estado de Yucatán; con la posibilidad de que dicho beneficio pueda ser de igual forma potencialmente aplicable para las y los trabajadores empresas de carácter privado que cuenten con oficinas en el Estado, previo convenio de colaboración entre las partes con la Agencia de Transporte de Yucatán.

Por los motivos previamente expuestos y de conformidad con la legislación previamente invocada, me permito presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 109. ...

...

...

...

Se priorizará la implementación de una tarifa social en beneficio de los siguientes sectores poblaciones:

I. Personas con discapacidad;

II. Personas adultas mayores;

III. Niñas y Niños;

IV- Estudiantes;



V- Personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Estatales

En su caso, podrá ser implementado el beneficio de tarifa social en el transporte público para pasajeros a favor de trabajadoras y trabajadores en empresas de carácter privado mediante el convenio que tengan a bien celebrar con la agencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Derogación

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Implementación de la tarifa social.

La tarifa social en el transporte público de pasajeros, en términos del presente decreto, deberá ser considerada por la Agencia de Transporte de Yucatán al realizar la primera revisión de oficio de las tarifas del servicio de transporte público en términos del décimo octavo transitorio del decreto 555/2022 de fecha doce de septiembre de 2022 por el que se promulgó la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 08 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023.

DIP. GASPAR ARMANDO BUNTAL PARRA

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H.
Congreso del Estado de Yucatán*

DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO

*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H.
Congreso del Estado de Yucatán*